

RES. 2053/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 301719)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, cuyo objeto es el “Suministro de Medicamentos – Grupo II”;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 23 de enero de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto emergente del llamado de referencia en virtud de que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos. Dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

2) que mediante Resolución N° 82/019, de fecha 26 de julio de 2019, dictada por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, se reitera el gasto dispuesto por la Resolución N° 58/019, de fecha 4 de junio de 2019, señalando que se trata de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos medicamentos;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 10 de julio de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

dc